

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Alejandro Rojas Rincón
Radicado	05001 40 03 028 2021 01043 00
Providencia	Termina actuación

Mediante memorial presentado el 8 de febrero de 2024 (Doc. 30) la apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. solicita el retiro de la solicitud de aprehensión y la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo con placas FQS567.

En memorial anterior había indicado como motivo: *“teniendo en cuenta que ha transcurrido más de 1 año desde la radicación de la orden de inmovilización ante la DIJIN y no se ha comunicado al acreedor garantizado la inmovilización del rodante”* (Doc. 27)

En lo pertinente, el artículo 92 del Código General del Proceso preceptúa que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados.

Al no encontrarse óbice alguno en la solicitud elevada por la parte acreedora, se autorizará el retiro de la solicitud, entendiéndose éste de manera virtual, sin necesidad de su desglose, ni condena en costas.

Ahora, hasta tanto la orden de aprehensión sea cancelada, es posible que el vehículo sea aprehendido y depositado en un parqueadero, lo cual normalmente implica unos gastos (grúa, parqueadero, etc.), por lo que se impartirá orden en ese sentido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: AUTORIZAR el RETIRO de la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria (Pago Directo) realizada por el acreedor garantizado BANCO DAVIVIENDA S.A. siendo garante el señor OSCAR ALEJANDRO ROJAS RINCÓN, entendiéndose ésta de manera virtual.

Segundo: ORDENAR la CANCELACIÓN de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo automotor distinguido con la placa FQS567, y que había sido comunicada a la POLICÍA NACIONAL mediante oficio No. 838 del 4 de octubre de 2021.

Comuníquese lo anterior para su cumplimiento a la referida entidad y sin necesidad de expedición de oficio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto contiene una FIRMA DIGITAL, acompañada de un **código de verificación** y en **enlace web** con los cuales el destinatario puede verificar la autenticidad del mismo.

Tercero: ORDENAR a la parte actora pagar la eventual remuneración que corresponda a grúa y parqueadero, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular (STC15348-2019)

Cuarto: ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d99033a2ebbe2600583e05f687209e720b26d3df903cca6927bf896e733ccd8**

Documento generado en 19/02/2024 06:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>